



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SIETE.- Por el que se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SIETE.- POR EL QUE SE
APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/02/11
Pormulgación	2021/03/09
Publicación	2021/03/31
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5929 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANÁLISIS DE MINUTA

I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El once de septiembre de dos mil dieciocho, la entonces Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha Iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, modificándose posteriormente para excluir a la Comisión de Gobernación del dictamen correspondiente.

2. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.



3. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, la Presidencia de la Cámara de Diputados recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Cámara de Diputados, turno la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen correspondiente.

4. El cuatro de diciembre de dos mil veinte, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

5. Mediante sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4728, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, misma que fue recibida por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos el veintiuno de enero del presente año.

2. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de fecha veintinueve de enero febrero de dos mil veintiuno, se dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad e instruyó turnar mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/D.P.1/1524/21, de esa misma fecha, el oficio de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.



II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis, el Constituyente Permanente, propone reformar la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los hijos de madre o padre mexicanos nacidos en el extranjero, adquieran la nacionalidad mexicana, aunque sus progenitores no hayan nacido en México.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Entre los aspectos más relevantes de la Minuta, destacan:

- Reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o de padre o madre mexicanos, sin ser necesario que estos hayan nacido en territorio nacional, para que puedan ejercer su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.
- Actualmente la fracción II del artículo 30 de nuestra Constitución, condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que sus padres hayan nacido en territorio nacional. Esto se considera discriminatorio, pues hoy en día se reconoce ampliamente el derecho humano de todo individuo de contar con una identidad y nacionalidad.
- El marco legal actual no permite que aquellos individuos hijos de aquella primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero puedan acceder a la nacionalidad mexicana. Esto, a pesar de que dichos individuos mantengan fuertes lazos familiares y culturales con nuestro país, se identifiquen como mexicanos y, por lo tanto, se encuentran estrechamente vinculados a los intereses del país.
- Con dicha reforma, se amplía el derecho a obtener la nacionalidad mexicana a los individuos nacidos en el extranjero, cuyos padres sean mexicanos, aun cuando estos no hayan nacido en México.
- La transmisión de la nacionalidad mexicana a los que nazcan en el exterior, hijos de mexicanos que no necesariamente hayan nacido en el territorio nacional, permitirá asegurar en estas personas el mismo aprecio que por México tienen sus progenitores.



IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;

III. y IV. ...

B) ...

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:



Como ya quedó perfectamente claro en la motivación de la iniciativa origen de la Minuta materia del presente y su posterior valoración en las Comisiones Legislativas en las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una limitación al derecho de los hijos de madre o padre mexicanos a adquirir la nacionalidad mexicana, cuando establece que solamente que estos hubieran nacido en territorio mexicano transmitirán de manera automática dicha condición, en los términos siguientes:

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. y IV. ...

B) ...”

Esta situación limita gravemente el derecho de las y los hijos de madre o padre morelenses que no nacieron en México, a adquirir la nacionalidad mexicana y por lo tanto, el establecer este importante vínculo con nuestra Entidad Federativa.

Al respecto, a mayo de 2018, de acuerdo con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior¹, se habían registrado en las sedes diplomáticas alrededor del mundo un total de 18,632 morelenses como residentes en otros países, de los cuales muchos tienen o tendrán hijos en esos lugares y si no nacieron en territorio mexicano, dichos descendientes no adquieren la nacionalidad mexicana de manera automática.

Ya la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por reforma publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5264, de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante Decreto 2051, adelantándose a la

¹ http://ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html



modificación contenida en la Minuta materia del presente, respecto de la condición de morelense, eliminó la restricción contenida en el artículo 10 de que solamente eran morelenses por nacimiento:

- I.- Los nacidos dentro del territorio del Estado;
- II.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses por nacimiento, y que tengan más de cinco años de vecindad en el Estado.

La adopción no producirá efectos en esta materia.”

Es decir, los hijos de madre o padre morelense nacidos fuera del territorio estatal, tenían que venir a Morelos y radicar al menos cinco años para adquirir tal condición, además de que se consideraba que la adopción no otorgaba ese derecho, situaciones claramente discriminatorias y que fueron debidamente eliminadas como hoy se pretende hacerlo con los hijos de madre o padre mexicano nacidos en el extranjero y sus descendientes.

Derivado de dicha reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, quedó de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- Son morelenses por nacimiento:

- I.- Los nacidos dentro del territorio del Estado;
- II.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses.”

Por lo tanto, la condición de morelense por nacimiento la obtiene cualquier descendiente de los mismos, sin exigir ningún otro requisito o trámite, como se plantea respecto de la condición de mexicano por nacimiento, en la minuta materia del presente dictamen, independientemente del lugar en que nació su madre o padre.

En razón de lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado de Morelos, refrendamos nuestro compromiso de modificar cualquier disposición que tenga por objeto anular o restringir algún derecho legítimo de las y los mexicanos y, por lo tanto, de



las y los morelenses, por lo que coincidimos con el Congreso de la Unión de que los nacidos de madre o padre mexicanos en el extranjero adquieran la nacionalidad mexicana, cualquiera que sea la condición de sus progenitores.

Se refrenda por esta Comisión Dictaminadora, con este voto en sentido positivo, lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece que:

“En el estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Por lo tanto, el seguir restringiendo el derecho de los nacidos en el extranjero de madre o padre mexicanos, a adquirir la nacionalidad mexicana, si sus ascendientes no nacieron en territorio nacional, resulta discriminatorio hacia ellos, por lo que se considera procedente la eliminación de dicha parte normativa.

A mayor abundamiento, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece el derecho a la identidad en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 120.- ...

El Estado garantizará el derecho a la identidad de las personas, con el registro inmediato a su nacimiento sin costo alguno. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

Por lo tanto, el que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, condicione el adquirir la nacionalidad mexicana a los nacidos en el extranjero, hijos de madre o padre mexicanos, porque estos últimos no hayan nacido en territorio nacional, contradice el espíritu de diversas disposiciones de nuestra constitución local, resultando procedente la emisión de este voto en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SIETE POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

ÚNICO.- Se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su VOTO APROBATORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, en términos del artículo precedente.

SEGUNDA.- Emitase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Infórmese a las Legislaturas locales de las treinta y dos Entidades Federativas del país, que el Congreso del Estado de Morelos, ha emitido en sentido positivo su voto sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada el día 11 de febrero del año dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SIETE.- Por el que se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.